

de la Autoridad Unica del Transporte de Gran Canaria para el ejercicio 2004, su expediente se encuentra expuesto al público para que, en el plazo de QUINCE DIAS, que establece el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. En caso de no producirse ninguna reclamación y de acuerdo con el texto legal citado, se considerará definitivo el Presupuesto General en la forma inicialmente aprobada.

En Las Palmas de Gran Canaria, a diecisiete de febrero de dos mil cuatro.

EL PRESIDENTE, P.D. EL VICEPRESIDENTE PRIMERO (Decreto 27/03 de 7 de julio), Juan José Cardona González, firmado.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Secretaría General

ANUNCIO

2.091

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2004, acordó por unanimidad la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Regulador del Servicio de los Cementerios Municipales, introduciendo la variante del plazo de vigencia, a 99 años, en las concesiones de las unidades de enterramiento de los cementerios municipales del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Se transcribe, a continuación, el articulado del Reglamento Regulador del Servicio de los Cementerios Municipales de las Palmas de Gran Canaria, que, con la modificación acordada, ha sufrido variación:

Artículo 143:

Conforme a la legislación vigente las concesiones que otorgare el Excmo. Ayuntamiento siempre tendrán el carácter de temporales y durante el plazo de vigencia que determine la concesión temporal.

Las concesiones serán clasificadas en razón de su plazo de vigencia en los siguientes TIPOS:

- a) Concesiones de UN AÑO de vigencia
- b) Concesiones de CINCO AÑOS de vigencia
- c) Concesiones de CINCUENTA AÑOS de vigencia.
- d) Concesiones de NOVENTA Y NUEVE AÑOS de vigencia.

Artículo 154:

Las concesiones cuyo objeto de la cesión de uso de parcelas de terreno sea destinarlas a la construcción de Panteones o Mausoleos, serán siempre de tipo c o d). Es decir, por un plazo de vigencia de 50 ó 99 años.

A su término, el titular o las personas que se subroguen inter vivos o mortis causa, por herencia u otro título, podrán elegir entre:

1. Solicitar una nueva concesión.
2. Trasladar los restos cadavéricos al nicho destinado para tal fin.
3. Trasladar los restos al osario general o
4. Trasladar a otro cementerio, previa autorización otorgada por las autoridades competentes.

Artículo 156:

Las concesiones cuyo objeto de la cesión de uso sea la de sepulturas en tierra o nichos de inhumación, podrán ser de tipo b), c) y d). Es decir por plazos de vigencia de 5, 50 y 99 años.

Artículo 160:

Dentro del plazo de vigencia de las concesiones de tipo a) y b), el titular de la misma que lo solicite, tendrá derecho a que le sea otorgada nueva concesión de tipo

c) o d) - Concesión a 50 y 99 años, respectivamente sobre la misma sepultura objeto de la concesión vigente, abonando la diferencia que resulte entre el importe de la tarifa que rija por la nueva concesión al hacer la operación y la cantidad pagada por la concesión vigente. El tiempo restante satisfecho y no transcurrido de la concesión vigente, se entenderá renunciado por el titular de la misma en el momento de solicitar la nueva concesión de tipo c) o d).

La citada modificación no entrará en vigor hasta pasados 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local (LRBRL).

Lo que se hace público, de conformidad con los artículos 70.2 y 122.5.d), de la LRBRL, a los efectos procedentes, significando que contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), en concordancia con el artículo 109.c) de la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJyPAC).

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa que se publica, podrá interponerse RECURSO DE REPOSICION, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de UN MES que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la publicación del presente anuncio,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LRJyPAC.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de UN MES, según el artículo 117.2 de la LRJyPAC, transcurrido el mismo, producido el silencio administrativo negativo, puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de SEIS MESES, computado desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la LJCA.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a dos de febrero de dos mil cuatro.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota, firmado.

2.138

Servicio de Actividades Comerciales e Industriales

EDICTO

2.092

LA ALCALDESA DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

HACE SABER:

Que por la entidad CALNAVA, S.L., se ha presentado en estas Oficinas Municipales proyecto (Expte. número IND/516/2003) solicitando autorización para instalar VENTA DE CALZADO, ARTICULOS DE CUERO Y SUS COMPONENTES, en el CENTRO COMERCIAL Y DE OCIO EL MUELLE.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones, por escrito fundado